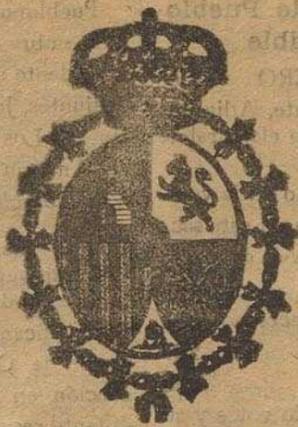


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Noviembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Núm. 3.782
CIRCULAR

Encargado el Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público, no puede permanecer indiferente ante actos de indudable trascendencia, siquiera no causen un daño material y tangible de momento, que por una mal entendida tolerancia han llegado á un extremo que no es posible consentir. En diversas ocasiones mis dignísimos antecesores se han dirigido al Ministerio Fiscal excitando su celo para la persecución de todos aquellos actos que nuestro Código penal define como atentatorios á los conceptos de moral, buenas costumbres y decencia pública, sin los que la vida colectiva y toda convivencia social se haría imposible. En las circulares de 21 de Enero de 1899 y 5 de Mayo de 1908 quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y trascendencia que en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cual-

quiera que sea la importancia de tales trasgresiones nunca pueden dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia tan dignos de respeto como aquel derecho, que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto á esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ataques que se les infleren y en los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que, alentando deshonestas pasiones, tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir, y en ninguna parte se consienten, estas publicaciones, no pueden tampoco tolerarse que, á título de informaciones, se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, sólo el mencionarlos, constituye una seria ofensa á aquellos respetables sentimientos con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos y aun del derecho que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos. Importa en esta materia purificar el ambiente que poco á poco se ha ido formando por una condescendencia debida á causas que, cualquiera que sea su fundamento, no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El Código penal, en sus artículos 456 núm. 1, 1584 núm. 4.º y 586 núm. 2.º,

establece la sanción en que incurren los que ofendan la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública, según las circunstancias en que la ofensa se lleve á cabo; y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio Fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la ley, aún tratándose de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales de justicia y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autoriza que los debates se verifiquen á puerta cerrada cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el Tribunal en cumplimiento de la ley no hace público por estimar que afecta á los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva á los llamados á poner remedio á tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares y que, para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos no sólo á los más elementales principios de moralidad, sino á los de decoro que presiden las relaciones sociales entre personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa á la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto á tales excesos y de una vez para siempre acabar con toda perniciosa tolerancia, en beneficio

de la Sociedad entera y aun en el de la misma prensa que seguramente secundará la acción de nuestro Ministerio cesando en esa competencia por la que indudablemente es compelida á publicar frases y conceptos cuya trascendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo de V. S. que penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia como muy especialmente de la responsabilidad que á todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mútuo respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la ley reclamando su observancia en los casos en que los hechos revistan carácter de delito é inculcando en el ánimo de sus subordinados, los Fiscales municipales, la necesidad de que interpongan su oficio en todos aquellos otros que estén dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de comunicarles las instrucciones que crea oportunas con relación á hechos concretos y siempre que llegue á su conocimiento la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los citados artículos 584 y 586 del Código penal.

Del recibo de la presente, de haber dado conocimiento de la misma á sus auxiliares y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de los Fiscales municipales, además de dársele directo á todos aquellos á quienes creyera necesario ó conveniente hacerlo, se servirá darme inmediatamente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1911.—Andrés Tornos.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Elecciones de Concejales

Núm. 3.751

Término municipal de Aguilar DISTRITO CUARTO

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la primera sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	337
Número de electores que han tomado parte en la votación	231
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que ha obtenido cada uno.	
D. Claudio Sánchez González	121
» Baltasar Rincón Tienda	119
» Leoncio Megías Carmona	119
» Andrés Luque Jurado	51
» Juan M. Pedroza Lxpósito	51
» Antonio Hurtado Machado	1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Aguilar á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Pedro Romero.—Los Adjuntos, Andrés Rosa y José Conde.—Los Interventores, Juan Prieto, G. Onievas, Antonio M. Estrada, Manuel Jiménez, José Expósito Pío y Antonio Aguilar.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la segunda sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	205
Número de electores que han tomado parte en la votación	150
Nombres y apellidos de los candidatos y número de votos que ha obtenido cada uno.	
D. Baltasar Rincón Tienda	70
» Claudio Sánchez González	69
» Leoncio Mejías Carmona	69
» Andrés Luque Jurado	43
» Juan M. Pedroza Expósito	43
» Andrés Alberca Conde	1
» Amador Córdoba y D. Agustín López	1
» Francisco Cabezas y D. Manuel Serrano	1

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Aguilar á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, M. García.—Los Adjuntos, Francisco Aragón y Manuel Albala.—Los Interventores, Manuel García, Gregorio F. Manjón, Rafael Ortiz Jiménez, Juan A. Onieva Lucena, Juan García, Manuel Zurera y Rafael López.

Término municipal de Pueblo-nuevo del Terrible

DISTRITO PRIMERO

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la segunda sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	381
Idem de papeletas leídas	227
Idem de votantes	238
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Miguel Jiménez Márquez, republicano	144
» Feliciano Rodríguez García, monárquico	83

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Francisco Luque, —Los Adjuntos, Leonardo Martínez y Canuto López.—Los Interventores, Maximino Chicano, Luis Castillejo Pozo, Bonifacio Sánchez y Martín Núñez Fernández.

DISTRITO SEGUNDO

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la primera sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	314
Idem de papeletas leídas	215
Idem de votantes	215
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Zoilo Gallego Cáceres, liberal	114
» Flores Pérez Cortés, liberal	116
» Francisco Carrasco Castillejo, demócrata	114
» Manuel Velázquez Martín, republicano	56
» Pedro Cuadrado Pulido, republicano	64
» José Hidalgo Fernández, republicano	54
» Manuel Utrilla Ruiz, republicano	58
» Leopoldo Pérez Romero, republicano	52
» Miguel Jiménez Márquez, republicano	3
» Feliciano Rodríguez García, liberal	2
» Antonio Dávila García, individual	1
» Francisco Carmona Naranjo, demócrata	1
» Francisco Carmona Castillejo, demócrata	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, José Manso.—Los Adjuntos, José Manzano y Pascual Martínez.—Los Interventores, Agustín Hueso, Antonio Fuentes, Adolfo Rodríguez y Vidal García.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la segunda sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	265
Idem de papeletas leídas	179
Idem de votantes	179
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Zoilo Gallego Cáceres, liberal	71
» Flores Pérez Cortés, liberal	71
» Francisco Carrasco Castillejo, liberal	71
» Pedro Cuadrado Pulido, republicano	66
» Manuel Utrilla y Ruiz, republicano	63
» Manuel Velázquez Martín, republicano	62
» Leopoldo Pérez Romero, republicano	61
» José Hidalgo Fernández, republicano	60
» Miguel Jiménez Márquez	1
» Andrés Fernández Pérez	1
» Rafael Galán	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Juan del Castillo.—Los Adjuntos, Pedro Madrid y José López.—Los Interventores, Andrés Borreguero, Víctor Arvez, Vicente Pérez y Cándido Gutiérrez.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la tercera sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	426
Idem de papeletas leídas	235
Idem de votantes	235
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Zoilo Gallego Cáceres, liberal	107
» Flores Pérez Cortés, liberal	107
» Francisco Carrasco Castillejo, liberal	106
» Leopoldo Pérez Romero, republicano	74
» José Hidalgo Fernández, republicano	82
» Manuel Velázquez Martín, republicano	81
» Manuel Utrilla Ruiz	66
» Pedro Cuadrado Pulido	68

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exte-

rior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Manuel Marallo García.—Los Adjuntos, José López Platero y M. Villarrubia.—Los Interventores, R. Roja, Antonio Pérez, Eugenio Madrid y Rafael Rebe.

DISTRITO TERCERO

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la primera sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	217
Idem de papeletas leídas	135
Idem de votantes	135
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Floro Hidalgo, republicano	58
» Andrés Fernández, republicano	38
» Rafael Galán, independiente	34
» Feliciano Rodríguez, liberal	1
» Zoilo Gallego, liberal	1
» Rafael Fernández	1
» Manuel Velázquez	1
Papeletas en blanco	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos doce.—El Presidente de la Mesa, Félix Vigara.—Los Adjuntos, Martín Lorigo y Manuel Aguilar.—Los Interventores, Venancio Martín, Juan Alfaro, Rafael García, José Jurado, E. Herrero, F. Castillo y Manuel Medina.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la segunda sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	290
Idem de papeletas leídas	171
Idem de votantes	174
Candidatos que han obtenido votos y su significación política.	
D. Rafael Galán Díaz, demócrata	60
» Claro Hidalgo Hidalgo, republicano	59
» Andrés Fernández Perea, republicano	51

Papeletas en blanco 10
Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pueblonuevo del Terrible á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El

Presidente de la Mesa, Salvador Pérez.— Los Adjuntos, Juan Martín y Cecilio Martín.— Los Interventores, Pedro Rodríguez, Blas Fernández, José Liñán, Dimas Cerro y Simón Sánchez.

Junta municipal del Censo electoral DE BELMEZ

Núm. 3.804

Don Estéban Mallén Domínguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el primero del actual para la designación de la Junta que ha de actuar durante el próximo bienio de 1912 y 1913, se ha levantado el acta que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Belmez á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las doce de su mañana, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón Capitular del Ayuntamiento los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se consignan al márgen, bajo la presidencia del señor don Aniceto Gómez Lafort y mi asistencia el Secretario, al objeto de proceder á la designación y elección de los Vocales que han de constituir esta Junta en el próximo bienio de mil novecientos doce y mil novecientos trece, según lo preceptuado en la ley Electoral vigente.

Declarada abierta la sesión, se dió lectura por mí el Secretario de los artículos 11 y 12 de la ley y de las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en pa-peletas iguales los nombres de los señores que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas convenientemente dichas pa-peletas é introducidas en un globo preparado al efecto, se procedió por el señor Presidente, previa remoción de ellas, á la extracción y lectura de cuatro, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los dos últimos los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales titulares

D. José de Soto Barona

» Manuel Mohedano Calvo

Vocales suplentes

D. Luis Pozo Morillo

» Angel Montero Palacios

Seguidamente y teniendo á la vista las listas de mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas, se hizo el sorteo en la forma antes señalada, y resultaron elegidos los siguientes Vocales:

Vocales titulares

D. Basilio Sotillo Prada

» Bernardo dei Mazo Narváez

Vocales suplentes

D. Felipe Paniagua Capilla

» Antonio Castillejo Porras

En su virtud quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los mencionados señores Vocales de la Junta para el próximo bienio.

No existiendo en esta localidad más Je-

fe ni Oficial del Ejército retirado, que el segundo Teniente de infantería don Juan Machado y Martínez, á este corresponde ser Vocal de la Junta, con arreglo al caso 2.º del artículo 11 de la ley, nombrándose como Suplente del mismo por unanimidad al ex Juez municipal á quien corresponde don Manuel Boza Lozano.

Teniendo á la vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que los Concejales con mayor número de votos en su elección y que no les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo, lo son don Francisco Paz Mohedano y don Angel Sánchez de la Cámara, la Junta acordó por unanimidad nombrar al primero Vocal Vicepresidente, y al segundo Suplente de éste en cuanto á las funciones á Vocal solamente.

Al mismo tiempo, la Junta, teniendo á la vista el oficio de la Junta local de Reformas Sociales en el que se hace constar que dicha agrupación designó al Vocal don Alejandro Muñoz Rivera para la presidencia de esta electoral en primero de Enero último, acordó confirmarlo en la presidencia en el próximo bienio.

Quedando con ello terminadas las operaciones de la designación de Vocales para el próximo bienio, acordó la Junta se notifique á los interesados y se libren dos certificaciones de este acta que se remitirá un ejemplar al señor Presidente de la Junta provincial, y el otro al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose de él la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico yo el Secretario.—Aniceto Gómez.—Juan García Olalla.—J. Sotillo.—Emilio Morano.—Pedro Rivera.—B. del Mazo.—Estéban Mallén, Secretario.—Hay siete rúbricas.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente, visada por el señor Presidente, en Belmez á quince de Octubre de mil novecientos once.—Estéban Mallén.—Visto bueno: El Presidente, Alejandro Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE CARCABUEY

Núm. 3.805

Habiéndose notado equivocación al insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 7 del corriente en la relación de los candidatos proclamados y declarados definitivamente Concejales por los distritos de este término, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, se entenderá rectificada aquella en la forma siguiente:

Distrito primero

D. Rafael Benítez Ramírez

» Antonio Cabezuelo Vallejo

» Antonio Serrano Palomeque

Distrito segundo

D. Asisclo Galisteo Pérez

» Antonio Zafra Jiménez

» Pedro García Gómez

» Ceferino López Montes

Y para remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se autoriza la presente en Carcabuey á quince de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, T. Martín.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.754

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presenten, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Doña Araceli Fuentes Aguilera, Baena, 202'68 pesetas.

Doña Carmen Fuentes Aguilera, Baena, 202'68 pesetas.

Doña Francisca Fuentes Aguilera, Baena, 202'68 pesetas.

La misma, 7'23 pesetas.

Don Francisco Fuentes Aguilera, Baena, 202'68 pesetas.

El mismo, 50'05 pesetas.

Don Francisco Muñoz Vargas, Doña Mencía, 4'41 pesetas.

Córdoba 13 de Noviembre de 1911.— El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.791

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el servicio del alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios durante el próximo año de 1912, convócase por término de veinte días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales, á las once horas del martes cinco de Diciembre próximo venidero.

El tipo sobre que ha versar dicha subasta es el de dos mil doscientas pesetas, y para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de doscientas veinte pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir en esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones inherente á relacionado servicio, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo porque estuvo expuesto al público, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, en donde desde luego puede examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de dura-

ción de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase, número, que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regular el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de mil novecientos doce, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á ejecutar dicho servicio, con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Montoro 14 de Noviembre de 1911.— Martín Molina.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.796

Don Eduardo Criado Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año de 1912, queda de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes á quienes afecta puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Río 14 de Noviembre de 1911.—Eduardo Criado.

BUJALALCE

Núm. 3.797

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el año venidero de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bujalance 14 de Noviembre de 1911.—Francisco de Paula Espinosa.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.799

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el reparto de la contribución urbana de este término municipal, para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante referido plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Castillo.

AGUILAR

Núm. 3.815

Don Juan de Luque Ortega, Abogado y Alcalde de presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad y su término municipal durante el año próximo de 1912, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo las personas que á bien lo tengan y presentar las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se publica y fija el presente en Aguilar á diecisiete de Noviembre de mil novecientos once.—Juan de Luque Ortega.

GRANJUELA

Núm. 3.798

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados los documentos que se expresan á continuación, para el año entrante de 1912, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que en dicho plazo puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que creyeren justas.

Documentos

Presupuesto ordinario.

Padrón de cédulas personales.

Matricula de subsidio industrial.

Repartimiento de la urbana.

Granjuela 14 de Noviembre de 1911.—Eduardo Aranda.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

ESPEJO

Núm. 3.806

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, y en cumplimiento de lo que está prevenido, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Espejo 15 de Noviembre de 1911.—Justino Gracia.

Núm. 3.806

Hago saber: que estando formado el padrón de carruajes de lujo para la exacción del impuesto en el año próximo de 1912, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producirse reclamaciones.

Espejo 15 de Noviembre de 1911.—Justino Gracia.

PUENTE GENIL

Núm. 3.807

Don José Muñoz Morales, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos por la Junta municipal, para el año 1912, queda expuesto al público en armonía con lo que dispone el artículo 309

del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, hasta el día 30 del actual inclusive, en las oficinas municipales y horas de sol á sol, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta al siguiente día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las trece, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Puente Genil 15 de Noviembre de 1911.—José Muñoz.

Núm. 3.808

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de este término para el año próximo de 1912, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Puente Genil 15 de Noviembre de 1911.—José Muñoz.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 3.764

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente: á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.
Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollós de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interceptor, interino, Juan Wesolouski.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.719

Don José Aragonés Champin, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, uno de estatura regular, de veintiocho á treinta años, delgado, rubio, con bigote, sombrero negro flexible de ala y copa plana, blusa oscura un poco larga, pantalón oscuro y botas negras; y el otro de unos cuarenta años, algo más grueso y más bajo que el anterior, moreno, sin bigote y con indumentaria parecida á la anteriormente descrita, los cuales en la tarde del veintisiete de Septiembre último en el arroyo llamado del Lote, de don Ramón Perea, robaron mil pesetas al vecino de esta villa don Valeriano Perea Benavente, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en la causa que por el referido hecho instruyo.

Así mismo encargo á las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de detenido, en la carcel de esta villa.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Noviembre de mil novecientos once.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

AGUILAR

Núm. 3.745

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos que compongan la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un burro entero, cuatro años, rucio claro, raza española, con lunares blancos en ambos costillares y uno negro en la nalga izquierda, en la cual lleva el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, el cual, como de la propiedad de Francisco López Caballero, fué desaparecido del sitio denominado Zorreras, de este término, el día ocho del actual; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á once de Noviembre de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CABRA

Núm. 3.722

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla y en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á los individuos Antonio Moreno García, José Valenzuela Gómez y Antonio Fernández Romero, vecinos los dos primeros de Córdoba y el tercero de Sevilla, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en referidos periódicos oficiales, con el fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo en este Juzgado por estafa consistente en viajar sin billete desde la estación de Luque á la de Doña Mencía.

Dado en Cabra á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Núm. 3.759

Cédula de citación

Por virtud de la presente y por providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita á Sierra Urbano Cruz y á José Ordóñez Calderón, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan como testigos en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el día diecisiete de los corrientes, y hora de las doce, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Rafael Toro Espejo por delito de homicidio, previniendo á dichos testigos que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad á que alude el apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cabra diez de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6